

73001400300820210043400 - CONTESTO DEMANDA Y PROPONGO EXCEPCIONES

Soporte Tecnico <rubenmurilloruiz@hotmail.com>

Mar 01/02/2022 15:34

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: CLAUDIA PATRICIA BELTRAN UENCA
Demandado: CARLOS ORLANDO PARDO BUITRAGO

Rad. 73001400300820210043400

En mi calidad de apoderado de la parte accionada dentro del proceso de la referencia, procedo a dar contestación a la demanda y a presentar excepciones, al mandamiento de pago proferido, en los siguientes términos.

RESPECTO A LOS HECHOS

Al primer hecho: No es cierto, pues la diligencia de interrogatorio no se llevó a cabo, en tanto y por cuanto, al demandante no se le envió enlace para conectarse a la audiencia, por lo que no pudo asistir.

Al segundo hecho: No es cierto como se propone, pues como se dijo en el hecho anterior, el interrogatorio de parte no se llevó a cabo; sin embargo, si es cierto que se declararon por ciertas las preguntas que se arrimaron al despacho mediante interrogatorio.

Tampoco es cierto que se buscara declarar un contrato de mutuo entre ambos es decir entre demandante y demandado, pues el objeto de interrogatorio, era la aceptación de una obligación dineraria, sin justificar la razón de ser de la misma.

Al tercero hecho: Es parcialmente cierto, pues si bien se declaró la existencia de una obligación, lo cierto es que de la misma no existe prueba documental ni testimonial, ni de ningún tipo que permita establecer la razón o los motivos por los cuales se causó la obligación, ni cuando se causó la obligación.

Al cuarto hecho: No es cierto. Pues no existe prueba documental donde se deje claro la exigibilidad de la obligación demandada.

Al hecho quinto: Es cierto.

Al hecho sexto: No es cierto. Pues la obligación no es clara respecto al origen o naturaleza de la obligación.

No es expresa, pues no se dejó documento o título alguno que permita establecer cuanto se debe, y por concepto de que.

Tampoco es exigible por dos razones: La primera en razón a que el auto que declaro por ciertos unos hechos, al momento de presentación de la demanda, estaba en plena controversia judicial.

Por otro lado, no existe pronunciamiento, ni documento, ni ningún otro medio probatorio, que permita establecer de forma clara, la fecha de cumplimiento de tal obligación que se alega.

Así las cosas, si bien se declaró por ciertos unos hechos, los mismos carecen de certeza, respecto a los elementos esenciales de un título valor, pues no está consignado de forma clara en ningún documento, el valor, la fecha del préstamo, y la fecha de exigibilidad del mismo.

Por el contrario, si se deja claro con los mensajes cruzados de whatsapp entre las partes, que no había una obligación clara, pues respecto a la solicitud de pago de un "Lote", nunca se dejó probado documentalmente o por otro medio, el origen de la obligación reclamada.

Por el contrario, siempre hubo una reclamación de participación en una sociedad, sin embargo de la misma sociedad y de la obligación que se reclama, ninguna prueba o ningún otro documento se arrimó que permita dar certeza o más bien respaldo de la obligación reclamada.

Sin embargo, no se puede perder de vista, que CARLOS PARDO aquí demandado, presentó una denuncia penal en contra de la aquí ejecutante, con el fin de que se investiguen unas conductas que son reprochables en la forma como se apropió de unos documentos privados, y donde se determina con los videos del establecimiento de comercio, que fue la misma aquí demandante la que los sustrajo.

Sobre lo expuesto me permito proponer las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Sobre fundamentos legales y facticos las siguientes:

Falta de competencia

Reza el Artículo 306 del CGP

Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción".

Así las cosas, no es su Despacho el llamado a conocer de las presentes diligencias, pues estas son del resorte del Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué, Juzgado donde se declaró la presunta existencia de la obligación.

Falta de exigibilidad de la obligación

La sustento en el hecho de que el demandante promueve la presente acción con base en un auto judicial, que a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, el mismo aun hacia parte de una controversia judicial, que se tramita ante el Juez Sexto Civil del Circuito.

Inexistencia de la obligación en los términos reclamados y disputa por causas de carácter contractual e indebido trámite

Solicito se declare como prospera. Como primera medida quiero manifestar que la aquí demandante ha iniciado actividad judicial ante la Fiscalía General de la Nación, y ante los Jueces civiles, con el objeto que se declare la existencia de una relación contractual, y como consecuencia de la misma, el pago de unas obligaciones que no han sido acreditadas.

Así las cosas, no es este el escenario judicial donde se deben ventilar tales circunstancias, si no alrededor de un proceso de responsabilidad contractual, que permita establecer: si existió un contrato de prestación de servicios, o una sociedad, como lo alega la demandante, y determinada tales situaciones fácticas, establecer lo relativo a las obligaciones que del mismo se

pudieron generar, máximo que como lo indica la misma demandante en los cruces de whatsapp, que sirvieron de respaldo probatorio en el proceso de prueba anticipada, la misma reclama su participación en una sociedad, sin que en este proceso, exista prueba que sustente sus pretensiones.

Omisión de los requisitos legales del título ejecutivo y que la ley no sule expresamente.

Toda vez que en el presente proceso se arrimó exclusivamente como prueba de la obligación, un acta de audiencia y un auto que declara una obligación, sin embargo, ni siquiera se arriman los mensajes WhatsApp, ni ningún otro documento que permitan establecer la existencia plena de la obligación y sus fechas de exigibilidad.

Inexistencia de la obligación

Pues al momento del cruce de mensajes whatsapp, no se deja clarificado y aceptada la obligación que se reclama y en esos términos, pues lo único que de allí se puede desprender es que la aquí demandante reclama una participación en los rendimientos que genera una sociedad comercial, sin embargo, de tales "Lotes" que se menciona, no hay prueba alguna para establecer sobre qué productos recaía la obligación, pues allí queda enmarcado que no era claro, de cuales productos hablaba la demandante, ni la documental que respalda la existencia de los mismos.

Ineficacia de las actas y auto judicial presentado como título ejecutivo

Solicito se declare, pues las actas de una audiencia y el auto que declara la obligación, no son suficientes para constituir un título judicial, que a la postre resultaría complejo, pues necesario es arrimar con el "Título judicial", los documentos privados que respalden la existencia de la obligación, máximo cuando se alega la existencia de una sociedad comercial.

Excepción de cobro de lo no debido.

Un postulado esencial dentro de las relaciones comerciales de las personas es que nadie está obligado a pagar lo que realmente no debe. En el caso que nos ocupa, el ejecutante nunca pacto el pago de ninguna obligación con la demandada, tampoco y mucho menos, se determinó esa fecha de exigibilidad de la obligación, ni el pago de interés alguno, y mucho menos al máximo legal.

PRUEBAS

Prueba Traslada: (Art. 185 del C.P.C.) Solicito a su Despacho se oficie al Juzgado Primero Séptimo Civil de la ciudad de Ibagué Tolima, a fin de que arrimen para estas diligencias, los documentos que forman parte del plexo probatorio, específicamente los pantallazos de los mensajes whatsapp, y copia autentica de las actas y constancias secretariales de ejecución de los autos generados dentro del proceso con radicación 73001400300720200034900, donde el demandante y demandado son las mismas partes en litigio.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito para que se fije fecha y hora para que la ejecutante, absuelva interrogatorio de parte.

Testimonial:

Solicito se recepcione el testimonio de WILMAR ESNEIDER CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.231.606. quien reside en la calle 40, No, 6-27, Barrio Restrepo, correo electrónico: wilmarchgmail.com.

El testigo mencionado, depondrá lo que le coste, respecto de la relación contractual con la demandante y de la obligación reclamada.

Documental:

Solicito se tanga como tal los siguientes documentos:

1. Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes aquí en contienda.
2. Denuncia penal.
3. Pantallazos whatsapp de cruce de mensajes entre las partes en contienda.
4. Video.

ANEXOS

1. Poder legalmente conferido.

NOTIFICACIONES

. Mi poderdante en la dirección relacionada en el texto de demanda
. El suscrito apoderado en la secretaria de su Despacho en la Calle 10, No, 3-18, oficina 401, Ibagué - Tolima.

Cel. 313 217 76 78

Correo electrónico: rubenmurilloruiz@hotmail.com

Del señor juez, Cordialmente.

RUBEN DARIO MURILLO RUIZ
C.C. 93`414.107 de Ibagué
T.P. 194524 del C.S.J.

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Delegada ante el Juez Penal Municipal
Asignaciones

Referencia: DENUNCIA PENAL

Denunciante y víctima: CARLOS ORLANDO PARDO BUITRAGO

Denunciado: CLAUDIA PATRICIA BELTRAN CUENCA identificada con la C.C.
51.847.471

CARLOS ORLANDO PARDO BUITRAGO identificado como aparece al pie de mi firma, ocurro a este honorable despacho para formular querrela escrita de carácter penal en contra de CLAUDIA PATRICIA BELTRAN CUENCA identificada con la C.C. 51.847.471, por el delito de abuso de confianza, injuria y calumnia *y los demás que este despacho considere, según los siguientes:*

HECHOS

1. En mi calidad de representante legal y propietario del establecimiento de comercio ODONTOLOGIA ESTETICA ESPECIALIZADA MAS QUE UNA SONRISA - NIT 2.230.498-8, el día 2 de enero de 2018, suscribí un contrato de prestación de servicios profesionales con la odontóloga CLAUDIA PATRICIA BELTRAN CUENCA identificada con la C.C. 51.847.471, con el fin de contratar los servicios profesionales de la misma.
2. Desde el mes de septiembre, tuve inconvenientes de carácter contractual con CLAUDIA PATRICIA BELTRAN CUENCA identificada con la C.C. 51.847.471, pues empecé a recibir quejas de los auxiliares del establecimiento, en cuanto a la invitación que esta hacía para visitar y consultar otros centros odontológicos.
3. Tal situación ocurría de forma constante.
4. También percibimos, que de forma cautelosa, sigilosa y silenciosa, cuando los auxiliares del establecimiento estaban ocupados o no estaban, revisaba los archivos y cajones de la secretaria, para verificar posteriormente yo mismo que desaparecían la historia clínica y datos de los clientes del establecimiento.
5. A mediados del mes de septiembre, estando el establecimiento de comercio cerrado, y aprovechando la escasa vigilancia que había y que era conocida por los vecinos, irrumpió de forma violenta al inmueble y sustrajo documentos, elementos, materiales de odontología e información sensible, como fue el archivo de los pacientes.
6. Antes de empezar la cuarentena, es decir, en los meses de diciembre enero, febrero y marzo de este año, tuvimos varios inconvenientes con los clientes, pues estaban recibiendo llamadas a informarles y "Prevenirlos" de no ir al establecimiento de comercio ODONTOLOGIA ESTETICA ESPECIALIZADA MAS QUE UNA SONRISA - NIT 2.230.498-8, por no haber supuestamente personal calificado para realizar los procedimientos que allí se realizan.
7. A la fecha de hoy, se han llamado a los pacientes para efectos de continuar con el tratamiento dental que se estaban adelantando e indican que están en otro centro de odontología por los descuentos y las ventajas en el pago que allí les daban entre otras razones.
8. Varias personas, que en su momento solicitaremos el testimonio, han informado de las llamadas provenientes de una odontóloga, donde les habalan de forma negativa de la actividad que se realiza en ODONTOLOGIA ESTETICA ESPECIALIZADA MAS

QUE UNA SONRISA - NIT 2.230.498-8, y se les ofrece descuentos y facilidades de pago adicional

9. CLAUDIA PATRICIA BELTRAN CUENCA identificada con la C.C. 51.847.471, ha continuado con una campaña de desprestigio respecto del establecimiento de comercio ODONTOLOGIA ESTETICA ESPECIALIZADA MAS QUE UNA SONRISA - NIT 2.230.498-8.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Ley 599 de 2000 Código Penal, Parte Especial, Capítulo 3: Artículos 111 y ss.

Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal, artículos 66, 69, 70, 73 y 74 así como las demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se sirva tener y hacer valer como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia del contrato de prestación de servicios.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la torre 8, apartamento 101, conjunto Ilervabuena, Ibagué Tolima.

Numero Celular wsp: 311 478 33 93

CORREO ELECTRONICO: pardomaquinas.27@hotmail.com

DENUNCIADO: En la calle 24, No. 1-19^a B/ San Pedro Alejandrino Ibagué Tolima.

Cordialmente

CARLOS ANDRES PARDO BUITRAGO
C.C. 2.230.498 de Ibagué



ODONTOLOGIA ESTETICA ESPECIALIZADA QUE UNA SONRISA - NIT 2.230.498-8 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 03-2018

CARLOS ORLANDO PARDO BULTRAGO, menor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.230.498, actuando en representación legal de **ODONTOLOGIA ESTETICA ESPECIALIZADA MAS QUE UNA SONRISA - NIT 2.230.498-8**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, **Claudia Patricia Baltrán Quecan** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 2.189.777, quien en adelante se denominará **ODONTOLOGISTA**, domiciliada en Ibarrá No. 74-48 N/A, **ODONTOLOGIA ESTETICA ESPECIALIZADA MAS QUE UNA SONRISA - NIT 2.230.498-8**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETIVO DEL CONTRATO:** El CONTRATANTE, acuerda contratar los servicios de **ODONTOLOGIA ESTETICA ESPECIALIZADA MAS QUE UNA SONRISA - NIT 2.230.498-8** para el desarrollo de las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones, y cláusulas del presente documento y que constará en: **SERVICIOS CONTRATADOS: SERVICIOS DE ODONTOLOGIA Y DE RUTINA POR CUENTA Y RIESGO DEL CONTRATANTE** para el desarrollo de las actividades propias del servicio contratado, el horario determinado, ni dependencia. **SEGUNDA.- DURACION O PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **SEIS (6)** meses, contados a partir del **Dos (2) de Enero de 2018** y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con anterioridad a la fecha de vencimiento del presente documento. **TERCERA.- PRECIO:** El valor del presente contrato será de **DOCE MILLONES DE PESOS M.CTE M/C. CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato mensual y saldo pendiente se cancelara a final del contrato. **QUINTA.- OBLIGACIONES:** El CONTRATANTE deberá otorgar acceso a la información y documentos que sean obligados, de manera que el CONTRATISTA pueda cumplir con los deberes y obligaciones que se le exigen, cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, además se compromete a afiliarse a una empresa promotora de salud EPS, y a una aseguradora de salud, de acuerdo con la ley 1797 de 2016. **SEXTA.- TERMINACION:** El presente contrato tendrá un término de diez (10) días contados a partir de la fecha de iniciación del contrato. De no haberse producido la terminación del contrato se dará por terminado **SEXTA.- SUPERVIZION:** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá pedir la suspensión o la terminación del mismo, para ser anulado conjuntamente con el CONTRATISTA. **SEPTIMA.- TERMINACION:** El presente contrato quedará automáticamente terminado por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **OCTAVA.- INDEPENDENCIA:** El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con el CONTRATANTE. Sus obligaciones del CONTRATANTE y el CONTRATISTA no generan obligación alguna de pago de honorarios, ni de cualquier otro tipo, por parte del CONTRATANTE. **NOVENA.- JURISDICCION:** El presente contrato se regirá por las leyes de la ciudad de Ibagué. **DÉCIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué, Manzana 14 Casa 17 B/EI Topacio.

Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, a los dos (2) días del mes de enero del año 2018, en la ciudad de Ibagué.

Claudia Patricia Baltrán Quecan
CC: 31.847.2171
Odontóloga

Carlos Orlando Pardo Bultrago
CC: 2.230.498
Representante legal

ODONTOLOGIA ESTETICA ESPECIALIZADA MAS QUE UNA SONRISA
NIT 2.230.498-8
CONTRATANTE